



SUMARIO

ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO

Instituto Nacional de Estadística (Oficina del Censo Electoral)

Anuncio relativo a corrección del anuncio publicado en el BOPZ de 22 de abril de 2024, relativo a la relación de secciones, mesas y colegios electorales para las elecciones al Parlamento Europeo 2024	2
---	---

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio sobre extracto de decreto de Presidencia por el que se convocan subvenciones con cargo al Plan de inversiones en municipios con especiales dificultades territoriales o singulares afecciones debidas a la implantación de infraestructuras o servicios de interés general del ejercicio 2024 (PIMED 2024)	4
Anuncio sobre extracto de decreto de Presidencia por el que se convocan subvenciones con cargo al Plan de inversiones en infraestructuras y equipamientos de los barrios rurales de la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2024 (PBR 2024)	6
Anuncio sobre extracto de decreto de Presidencia núm. 0910, de 22 de abril de 2024, corregido en su punto segundo por decreto de Presidencia núm. 0948, de 24 de abril de 2024, por el que se aprueban las normas que regirán el Plan de Subvenciones de Igualdad de Todos y Todas, destinado a municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, edición 2024	8

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Aranda de Moncayo	9
Ayuntamiento de Bujaraloz	11
Ayuntamiento de Cabañas de Ebro (2)	12
Ayuntamiento de El Frasno	14
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	15
Ayuntamiento de Lituénigo (2)	16
Ayuntamiento de Mediana de Aragón	27
Ayuntamiento de Montón	31
Ayuntamiento de Morés (2)	32
Ayuntamiento de Pedrola	36
Ayuntamiento de Pinseque (4)	37
Ayuntamiento de Quinto	41
Comarca de Valdejalón (2)	42



ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2024

Núm. 3184

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO relativo a la corrección de la relación de secciones, mesas y colegios electorales publicadas en el BOPZ de 22 de abril de 2024.

Municipio: IBDES

Dto.: 01 Secc. 001 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: CENTRO DE MAYORES
CALLE HOSPITAL 25

DEBE DECIR: Colegio Electoral: C.R.A. MESA-PIEDRA-ALTO CAMPILLO
CALLE RÚA 69

Municipio: SOS DEL REY CATÓLICO

Dto.: 01 Secc. 001 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: COLEGIO ISIDORO GIL DE JAZ
PLAZA VILLA (LA) 2

DEBE DECIR: Colegio Electoral: COLEGIO PÚBLICO ISIDORO GIL DE JAZ
CALLE SOR SATURNINA TOBAR 12

Municipio: ZARAGOZA

Dto.: 03 Secc. 003 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: C.E.I.P. JUAN XIII
CALLE JUAN XXIII 2

DEBE DECIR: Colegio Electoral: C.E.I.P. ALJAFERÍA
CALLE JUAN XIII 2

Municipio: ZARAGOZA

Dto.: 03 Secc. 004 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: C.E.I.P. JUAN XIII
CALLE JUAN XIII 2

DEBE DECIR: Colegio Electoral: C.E.I.P. ALJAFERÍA
CALLE JUAN XIII 2

Municipio: ZARAGOZA

Dto.: 03 Secc. 076 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: C.E.I.P. JUAN XIII
CALLE JUAN XIII 2

DEBE DECIR: Colegio Electoral: C.E.I.P. ALJAFERÍA
CALLE JUAN XIII 2

Municipio: ZARAGOZA

Dto.: 03 Secc. 083 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: C.E.I.P. JUAN XIII
CALLE JUAN XIII 2

DEBE DECIR: Colegio Electoral: C.E.I.P. ALJAFERÍA
CALLE JUAN XIII 2



N
P
O
B

Municipio: ZARAGOZA
Dto.: 03 Secc. 086 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: C.E.I.P. JUAN XIII
CALLE JUAN XIII 2

DEBE DECIR: Colegio Electoral: C.E.I.P. ALJAFERÍA
CALLE JUAN XIII 2

Municipio: ZARAGOZA
Dto.: 03 Secc. 087 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: C.E.I.P. JUAN XIII
CALLE JUAN XIII 2

DEBE DECIR: Colegio Electoral: C.E.I.P. ALJAFERÍA
CALLE JUAN XIII 2

Municipio: ZARAGOZA
Dto.: 03 Secc. 088 Mesa: U

DONDE DICE: Colegio Electoral: C.E.I.P. JUAN XIII
CALLE JUAN XIII 2

DEBE DECIR: Colegio Electoral: C.E.I.P. ALJAFERÍA
CALLE JUAN XIII 2

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Zaragoza, a 3 de mayo de 2024. — El delegado provincial, Francisco Javier Piedrafita García.



SECCIÓN TERCERA

Núm. 3146

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

ANUNCIO relativo a extracto del decreto núm. 885, de fecha 19 de abril de 2024, de la Presidencia por el que se convocan subvenciones con cargo al Plan de inversiones en municipios con especiales dificultades territoriales o singulares afecciones debidas a la implantación de infraestructuras o servicios de interés general del ejercicio 2024 (PIMED 2024).

BDNS (identif.): 758413.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/758413>).

Primero. — *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria los municipios en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el informe de fecha 8 de febrero de 2024, emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, se encuentran implantadas instalaciones de producción de energía eléctrica o tengan singulares afecciones, razón de ser del actual plan.

En concreto, se trata de los siguientes municipios: Alagón, Añón de Moncayo, Ardisa, Calatayud, Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Ejea de los Caballeros, Escatrón, Fayón, Los Fayos, Gallur, Gelsa, Marracos, Mequinenza, Morés, Nonaspe, Nuévalos, Nuez de Ebro, Piedratajada, Puendeluna, Quinto, Sádaba, San Mateo de Gállego, Sástago, Tauste, La Zaida y Zaragoza.

Segundo. — *Finalidad.*

Estas ayudas, en virtud de las aplicaciones presupuestarias previstas para las mismas, van exclusivamente destinadas a la realización de actuaciones correspondientes a los siguientes programas presupuestarios, incluidos dentro del Área de Gasto 1 – Servicios Públicos:

- 13200.- Seguridad y Orden Público.
- 13300.- Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 13400.- Movilidad Urbana.
- 13500.- Protección Civil.
- 13600.- Servicio de prevención y extinción de incendios.
- 15100.- Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- 15220.- Conservación y rehabilitación de la edificación
- 15310.- Accesos a núcleos.
- 15320.- Pavimentación de vías públicas
- 16000.- Alcantarillado
- 16100.- Abastecimiento domiciliario de agua potable
- 16210.- Recogida de residuos.
- 16220.- Gestión residuos sólidos urbanos.
- 16230.- Tratamiento de residuos
- 16300.- Limpieza Viaria.
- 16400.- Cementerios y servicios funerarios.
- 16500.- Alumbrado público
- 17100.- Parques y jardines.
- 17210.- Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.



Tercero. — *Bases reguladoras.*

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza (BOPZ núm. 99, de fecha 4 de mayo de 2016).

Cuarto. — *Importe.*

La aportación de la Diputación Provincial de Zaragoza para financiar las actuaciones se establecen con carácter estimativo en la cantidad de 1.351.866,66 euros distribuida en las siguientes anualidades:

2024: 1.013.900,00 euros.

2025: 337.966,66 euros.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de estas normas en el BOPZ, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo, se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

Zaragoza, a 19 de abril de 2024. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3147

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

ANUNCIO relativo a extracto del decreto núm. 917, de fecha 22 de abril de 2024, de la Presidencia por el que se convocan subvenciones con cargo al Plan de inversiones en infraestructuras y equipamientos de los barrios rurales de la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2024 (PBR 2024).

BDNS (identif.): 758418.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/758418>).

Primero. — *Beneficiarios.*

A los efectos de este Plan, se consideran barrios rurales aquellos núcleos separados de la capitalidad del municipio, que figuran en la encuesta de infraestructura y equipamiento local y que por sus características poblacionales, estructura de las viviendas, antecedentes históricos y manifestaciones de una peculiar idiosincrasia, pueden ser objeto de un tratamiento diferenciado y específico y que han sido reconocidos como tales a través de distintos acuerdos de la propia Diputación Provincial de Zaragoza.

- En el municipio de Ardisa: Casas de Esper.
- En el municipio de Bárboles: Oitura.
- En el municipio de Belmonte de Gracián: Viver de Vicor.
- En el municipio de Biota: Malpica de Arba.
- En el municipio de Calatayud: Embid de la Ribera, Huérmeda y Torres.
- En el municipio de Ejea de los Caballeros: Bárdenas, El Bayo, Farasdués, Pinsoro, Rivas, El Sabinar, Santa Anastasia y Valareña.
- En el municipio de El Frasno: Aluenda, Inogés y Pietas.
- En el municipio de Fuentes de Ebro: Rodén.
- En el municipio de La Joyosa: Marlofa.
- En el municipio de Lucena de Jalón: Berbedel.
- En el municipio de Luna: Lacorvilla.
- En el municipio de Monreal de Ariza: Granja de San Pedro.
- En el municipio de Monterde: Llumes.
- En el municipio de Morés: Purroy.
- En el municipio de Murillo de Gállego: Concilio y Morán.
- En el municipio de Navardún: Gordún.
- En el municipio de Los Pintanos: Pintano.
- En el municipio de Sádaba: Alera.
- En el municipio de Salvatierra de Escá: Lorbés.
- En el municipio de Santa Eulalia de Gállego: La Sierra de Estronad.
- En el municipio de Sestrica: Viver de la Sierra.
- En el municipio de Sigües: Asso-Veral.
- En el municipio de Sos del Rey Católico: Campo Real.
- En el municipio de Tarazona: Cunchillos, Torres de Montecierzo y Tórtoles.
- En el municipio de Tauste: Sancho Abarca y Santa Engracia.

Segundo. — *Finalidad.*

Estas ayudas, en virtud de las aplicaciones presupuestarias previstas para las mismas, van exclusivamente destinadas a la realización de actuaciones correspondientes a los siguientes programas presupuestarios:

- 13300.- Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 15220.- Conservación y rehabilitación de la edificación.
- 15310.- Accesos a los núcleos de población.
- 15320.- Pavimentación de vías públicas.
- 16000.- Alcantarillado.
- 16100.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- 16210.- Recogida de residuos.
- 16220.- Gestión residuos sólidos urbanos.
- 16230.- Tratamiento de residuos.
- 16300.- Limpieza viaria.
- 16400.- Cementerios y servicios funerarios.
- 16500.- Alumbrado público.
- 17100.- Parques y jardines.
- 32300.- Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.
- 33300.- Equipamientos culturales y museos.
- 33600.- Protección y gestión del patrimonio histórico-artístico.
- 33700.- Instalaciones de ocupación del tiempo libre.
- 34200.- Instalaciones deportivas.
- 42500.- Energía.
- 43200.- Información y promoción turística.
- 45200.- Recursos hidráulicos.
- 45400.- Caminos vecinales.
- 45900.- Otras infraestructuras.
- 93300.- Gestión de patrimonio.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza (BOPZ núm. 99, de fecha 4 de mayo de 2016).

Cuarto. — *Importe.*

La aportación de la Diputación Provincial de Zaragoza para financiar las actuaciones se establecen con carácter estimativo en la cantidad de 999.952,30 euros distribuida en las siguientes anualidades:

2024:	899.957,07 euros.
2025:	99.995,23 euros.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de estas normas en el BOPZ, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo, se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

Zaragoza, a 24 de abril de 2024. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3152

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

ANUNCIO relativo a extracto del decreto de la Presidencia núm. 0910, de fecha 22 de abril de 2024, corregido en su punto segundo por decreto de Presidencia núm. 0948, de fecha 24 de abril de 2024, por el que se aprueban las normas que regirán el Plan de subvenciones de igualdad de todos y todas destinado a municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza (edición 2024).

BDNS (identif.): 758434.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/758434>).

Primero. — Aprobar la convocatoria Plan de subvenciones de igualdad de todos y todas destinado a municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza (edición 2024), así como las normas que van a regir la convocatoria (CSV 6S3E-4H7ZYL4CQE27J7L6AJ4XA) y sus anexos, que forman parte inseparable de la misma: Anexo I.1 (CSV 9JNQ23XJ9EKTTLWP42LLQ9ZY2), anexo I.2 (CSV 39JZEGJ37PA-6GQ3ZLE6579A72), anexo I.3 (CSV AKWTWZDWW72ANHJ3APXAJ5QPX), anexo I.4 (CSV AYGZ96MCC2ACS3DY7P42EYP3), anexo II.1 (CSV 35DSQ25NWXAXTPC-NY5N9SREN), anexo II.2 (CSV 9YNZ6QLTSL7TC4EKCMSKTGZ25), anexo II.3 (CSV 4GSL2MWNNCNXQJFDQN3WD4G2C).

Segundo. — Autorizar el gasto del Plan de igualdad para todos y todas 2024 para desarrollarse en municipios y entidades locales de la provincia de Zaragoza, excluida la capital, por un importe de 1.000.000 de euros con cargo a la aplicación 31300/23100/4620200, RC núm. 22024002828, del presupuesto provincial de 2024 a Ayuntamientos. No obstante, existe previsión, en el caso de existencia de solicitudes de entidades locales menores, 31300 /23100/4680200, distribuyendo en tal caso, el crédito de 1.000.000 de euros previsto para la convocatoria.

Tercero. — Declarar estas normas compatibles con otras ayudas otorgadas por Diputación Provincial de Zaragoza, otras Administraciones Públicas y entes públicos o privados, siempre que no supere que el gasto conforme la normativa de subvenciones.

Cuarto. — Hacer pública dicha convocatoria mediante su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, BOPZ y en la página web de esta Diputación Provincial de Zaragoza www.dpz.es. Además, los documentos podrán ser consultados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza, servicios en línea/validación de documentos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las normas junto con sus anexos pueden ser descargados entrando en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza, apartado servicios electrónicos, validación de documentos, introduciendo los CSV que consta en el decreto. Igualmente, el decreto de Presidencia núm. 0887, de 1 de abril de 2022, de correcciones financieras (CSV 5Z96YHZ4N4XSZEK4FCK2HWEA).

Zaragoza, a 26 de abril de 2024. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3149

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE MONCAYO

ANUNCIO de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1. — *Fundamento legal y objeto.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.4.o), y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente ordenanza las tasas por la prestación de servicio de piscina municipal.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la obtención de la entrada o bono que permite el acceso y disfrute de las instalaciones de la piscina municipal, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas solicitantes de documento que se requiera para el acceso a la piscina municipal.

Artículo 4. — *Cuota tributaria.*

La cantidad a satisfacer con carácter previo a la entrega del documento que permita el acceso a la piscina municipal será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

ENTRADA DE DÍA:

Entrada individual de adultos por día	5,00 euros
Entrada individual menores de 14 años y jubilados	3,50 euros

BONO MENSUAL

Bono individual menores de 14 años	15,00 euros
Bono individual adultos mensual	20,00 euros
Bono individual jubilados mensual	15,00 euros

BONO TEMPORADA

Bono individual menores de 14 años	20,00 euros
Bono individual adultos	30,00 euros
Bono individual jubilados	20,00 euros
Los menores de 6 años	exentos

Artículo 5. — *Infracciones y sanciones.*

Las cuestiones relativas a defraudación, infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la normativa general o tributaria vigente y la normativa municipal que regule el uso y funcionamiento de la piscina.



B
O
P
Z

DISPOSICIÓN FINAL
Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse con su publicación definitiva en el BOPZ, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de fundamento legal.

Aranda de Moncayo, a 2 de mayo de 2024. — El alcalde, José Javier Jordán Marquina.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3150

AYUNTAMIENTO DE BUJARALUZ

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general del ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada de manera favorable por la comisión especial de cuentas en sesión celebrada con fecha de 30 de abril de 2024, se expone al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes.

Si se presentaran reclamaciones, reparos u observaciones, la comisión, previo examen de las mismas y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Bujaraloz, a 2 de mayo de 2024. — El alcalde, Darío Villagrasa Villagrasa.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3140

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO

Por decreto de Alcaldía núm. 2024-0141 se ha aprobado el padrón fiscal correspondiente a la tasa por la prestación de servicio de alcantarillado del año 2024.

A efectos de su notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2023, de 17 de Diciembre, General Tributaria, como de la sumisión del mismo a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los términos legalmente previstos.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidos en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

Cabañas de Ebro, a 30 de abril de 2024. — El alcalde, Pedro Sanz Placed.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3141

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE EBRO

Por decreto de Alcaldía núm. 2024-0142 se ha aprobado el padrón fiscal correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de escuela de educación infantil del mes de mayo de 2024.

A efectos de su notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2023, de 17 de Diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los términos legalmente previstos.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y las liquidaciones contenidos en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

Cabañas de Ebro, a 30 de abril de 2024. — El alcalde, Pedro Sanz Placed.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3157

AYUNTAMIENTO DE EL FRASNO

EXTRACTO de la resolución de 29 de abril de 2024 por la que se convocan ayudas del Ayuntamiento de El Frasno para la adquisición de material escolar de alumnos del colegio.

BDNS (Identif.): 758454.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/758454>).

Primero. — *Beneficiarios.*

Las familias de los alumnos

Segundo. — *Objeto.*

Garantizar un acceso igualitario de todos los niños a la educación, persiguiendo que el material escolar y libros de texto necesarios para las actividades escolares resulten menos gravosos para aquellas familias que escolarizan a sus hijos en el entorno rural.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Publicadas en <https://elfrasno.sedelectronica.es/?x=HsD599CvShK-NY4OuvC7Uw>

Cuarto. — *Cuantía.*

Importe total de la convocatoria: 600 euros.

Importe máximo individual: 100 euros.

Número de beneficiarios: A dividir entre las solicitudes y disponibilidad presupuestaria.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

Un mes desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOPZ.

El Frasno, a 2 de mayo de 2024. — El alcalde, Julián Vicén Carnicer.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3155

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO

Por resolución de Alcaldía de fecha 2 de mayo de 2024 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa de badenes correspondiente a 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa de badenes de 2024 se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora, el plazo para el pago en período voluntario será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o a través de tarjeta de crédito en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Régimen de recursos

• Tasa de badenes:

Según lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Fuentes de Ebro, a 2 de mayo de 2024. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3158

AYUNTAMIENTO DE LITUÉNIGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lituénigo sobre la imposición de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en el término municipal de Lituénigo, provincia de Zaragoza, y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LITUÉNIGO, PROVINCIA DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Lituénigo, provincia de Zaragoza, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica, no solo provocaremos la desaparición de algunas especies, sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio. En la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón se establece la recogida de setas como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentado y ejercido en pleno derecho por el titular del monte como propietario de los recursos forestales producidos en el mismo. Al mismo tiempo, la presente ordenanza pretende complementar los aspectos no contemplados en el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y que son necesarios para un correcto funcionamiento del aprovechamiento micológico. Conviene destacar que esta Ordenanza tiene un marcado carácter educativo, en el sentido de que, a pesar de limitar el uso de determinadas herramientas o la realización de ciertas prácticas, se plantea como objetivo fundamental no la prohibición, sino la divulgación de una serie de prácticas de búsqueda y recolección.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de esta ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epígeos dentro del ámbito del término municipal de Lituénigo sin perjuicio de competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.

2. Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyan los montes de dominio público y patrimonial de titularidad municipal, consorciados u otras superficies de titularidad pública o privada cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que comprendan los derechos del

N P O B

aprovechamiento micológico presenten su consentimiento de forma expresa. A los efectos de esta ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

a) Seta: El cuerpo de fructificación de un hongo, que se desarrolla sobre el suelo o sobre madera vivía o muerta.

b) Autorización micológica: Acto de la Administración Pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.

c) Vecino: Toda aquella persona que esté empadronada en cualquiera de los municipios que componen la Comarca de la Tarazona y el Moncayo, al menos con una antigüedad de seis meses.

d) Propietario o arrendatario: Todas aquellas personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a seis meses) dentro de cualquier municipio de la Comarca de la Tarazona y el Moncayo.

e) Autoridad competente: Organismo, ente o personal habilitado que tenga asignadas en sus competencias el control de la actividad recolectora.

f) Establecimiento colaborador o adherido: Todo aquel establecimiento localizado en cualquier municipio de la Comarca de la Tarazona y el Moncayo, que firma un convenio de adhesión con el adjudicatario del aprovechamiento micológico, con el fin de colaborar en el desarrollo del proyecto de regulación micológica.

Artículo 2. *Aprovechamiento micológico.*

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta ordenanza, o que sirva, de modo adquisitivo de derechos.

3. Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contemplan las modalidades de aprovechamiento recreativo, comercial, científico y didáctico-divulgativo.

4. La comercialización y venta de setas se ajustará a lo establecido por la normativa reguladora de las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en las normas que, en todo caso, aprueben las administraciones competentes.

5. Los puntos de venta no podrán localizarse dentro de montes de utilidad pública ni consorciados con la Administración de la Comunidad Autónoma.

6. Será necesaria la obtención de la preceptiva autorización de compraventa para la comercialización y venta de setas dentro del casco urbano municipal de Lituénigo.

7. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado si bien, la autorización no da derecho a circular libremente por las vías forestales del parque natural del Moncayo.

8. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

9. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme a la ordenanza fiscal aplicable. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

10. Los menores de 14 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para obtener la autorización correspondiente; no obstante se les expedirá autorización nominativa a efectos didácticos divulgativos y deberán ir acompañados por una persona mayor de edad.



Artículo 3. *Especies objeto de aprovechamiento.*

1. Se considerarán recolectables con finalidad de aprovechamiento únicamente las especies de setas silvestres comestibles o con uso medicinal.

2. La recolección de otras setas distintas a las previstas en el apartado 1 del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales podrá autorizarse para usos divulgativos o educativos en los términos previstos en este decreto.

3. Únicamente se podrán recolectar especies incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Aragón, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial u otras figuras de protección cuando se disponga de autorizaciones de uso científico.

4. La recolección de setas de cualquier especie podrá autorizarse para su uso científico en los términos previstos en este decreto.

5. Las especies recolectables con el permiso comercial serán únicamente las designadas como comercializables en la legislación aplicable sobre las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, que constan en el anexo I del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.

6. Los tamaños mínimos admisibles de recolección serán:

a) Boletos del grupo edulis (*B. edulis*, *B. pinophilus*, *B. reticulatus*, *B. aereus*), 4 cm de sombrero para todas las especies.

b) Níscalo (*Lactarius* grupo *deliciosus*), seta de cardo (*Pleurotus eryngii*), husarón, seta de primavera o de Sanjuanera (*Calocybe gambosa*), 3 cm de diámetro del sombrero.

c) Colmenilla (*Morchella* spp.), 5 cm de longitud desde la base del pie a la punta del sombrero.

d) Resto de especies. Diámetro mínimo de 2 centímetros, a excepción de aquellas que por sus características no alcancen esta dimensión en su estado normal.

Artículo 4. *Prácticas prohibidas.*

1. Aquellas personas titulares de la autorización correspondiente para el disfrute del aprovechamiento micológico estarán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas:

1.1. De forma general, tanto en la fase de localización como en la recolección de setas, está prohibido la remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando herramientas como rastrillos, azadas, hoces u otras que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, la pinocha o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

1.2. La recolección de especies no comestibles, salvo autorizaciones de carácter científico o didáctico-divulgativo.

1.3. Los ejemplares alterados deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie. Los demás se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio.

1.4. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo, salvo autorizaciones de carácter científico o permisos didácticos-divulgativos.

1.5. Los recipientes utilizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan deberán permitir su aireación y, fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas, salvo en el caso de recolecciones de carácter científico, que podrán transportarse en recipientes herméticos.

1.6. La alteración de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.

1.7. La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.



1.8. Deposición de basura o cualquier tipo de desperdicio dentro del monte.

Artículo 5. Prácticas a observar en la recolección.

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Las setas deberán ser recolectadas de forma que permitan una correcta identificación taxonómica.

2. Las únicas herramientas de corte a utilizar serán navajas, cuchillos o tijeras.

3. No serán recolectados ejemplares pasados, rotos o alterados. Las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en su posición natural.

4. Los ejemplares recolectados serán limpiados preferentemente sobre el terreno, depositando en el los pies y las partes desechadas.

Artículo 6. Señalización.

1. Estos aprovechamientos y con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la leyenda: «Aprovechamiento micológico regulado. Prohibido recolectar sin autorización». Estos carteles se situarán de forma visible en las entradas por carretera, caminos vecinales y pistas forestales, sobre postes de 1,5 metros de altura.

2. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas. La señalización se hará mediante carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 cm., con la leyenda: «Zona de setas reservada. Prohibida la recolección».

Artículo 7. Medidas generales de protección.

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

2. El adjudicatario del aprovechamiento, así como los órganos competentes, se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una batida debidamente autorizada.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones.

1. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

—La recolección de setas sin portar en ese momento la autorización física y si esta no es presentada en el plazo de 10 días ante las autoridades competentes.

—Un exceso de hasta el 20% de los kilogramos permitidos por la autorización correspondiente.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

—Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura. La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.

—La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.

—La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

—La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.

N P O B

—Un exceso de más del 20% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

—La alteración, daño o destrucción de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.

—Un exceso mayor del 40% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

—Tirar basura, desperdicios o productos de cualquier naturaleza en terrenos forestales.

—La comercialización de hongos dentro del término sin las preceptivas autorizaciones.

2. Las infracciones no previstas en el apartado anterior y que constituyan un incumplimiento de la presente norma se considerarán infracciones leves.

Artículo 9. *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Infracciones leves: hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 7.

3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.

4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

5. A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la legislación vigente en materia de montes así como en su normativa de desarrollo.

Artículo 10. *Proporcionalidad.*

Dentro de los límites establecidos en el artículo 8, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.

b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.

c) La valoración económica de los daños producidos.

d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.

e) El grado de culpa, intencionalidad, o negligencia.

f) La reincidencia en la infracción realizada.

g) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

Artículo 11. *Concurrencia de responsabilidades.*

1. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se impondrá la sanción que corresponda a la mayor gravedad.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.

4. De los daños y perjuicios causados por los menores de edad penal responderán sus padres, sus tutores o los encargados de su guarda, previa su audiencia en el procedimiento que a tal fin se incoe.

Artículo 12. Reincidencia.

1. Existe reincidencia si se comete más de una infracción a la presente ordenanza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción a imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía y, si se reincide dos o más veces, el incremento será del 100 por 100.

Artículo 13. Procedimiento administrativo sancionador.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador, se estará a lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Vigilancia.

1. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento como una vez finalizado el mismo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las Administraciones Públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.

3. Además de lo previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En caso de creación de un ente supramunicipal con el fin de aprovechar comarcalmente el recurso micológico, el Ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies de setas existentes así como sistemas de recolección e identificación. A tal fin, además se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza micológica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la promulgación de la presente ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico si hubiese sido aprobada en años anteriores, así como las disposiciones que pudiesen contravenir las normas aquí contenidas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada ley.



BOFN

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta ordenanza municipal reguladora se acompaña de una ordenanza fiscal que establece la tasa correspondiente a la obtención de las autorizaciones contempladas en la misma.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

Lituénigo, a 2 de mayo de 2024. — La alcaldesa, Clara García Pellicer.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3160

AYUNTAMIENTO DE LITUÉNIGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lituénigo sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del aprovechamiento micológico en el término municipal de Lituénigo, provincia de Zaragoza, y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LITUÉNIGO,
PROVINCIA DE ZARAGOZA**

TÍTULO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Concepto.*

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece la tasa por recogida de setas y hongos, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza. A los efectos de esta Ordenanza, se considera una temporada al período que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes susceptibles del aprovechamiento dentro de este término municipal.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor de otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO I

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. *Base imponible y liquidable.*

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

BON

1. Permiso recreativo:

1.1. Vecinos: Cuota: 15 euros/temporada (a partir de 14 años) y un límite de 6 kilogramos/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. Se consideran vecinos a los efectos de esta Ordenanza toda persona que esté empadronada en el municipio de Lituénigo.

1.2. No vecinos propietarios o arrendatarios: Cuota: 15 euros/temporada (a partir de 14 años) y hasta 5 kilogramos/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. Para personas físicas o jurídicas (administradores u otras personas que ellas designen) que sean propietarias, arrendatarias, usufructuarias o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a seis meses) dentro del municipio de Lituénigo. El propietario o arrendatario podrá solicitar cinco bonos más para el conjunto de sus propiedades por el mismo importe (15 euros cada uno), con el límite de 5 kilogramos/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. Todos los bonos serán nominales.

1.3. Turísticos:

—Cuota diaria: 5 euros/día (a partir de los 14 años) y hasta 5 kilogramos/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

—Cuota semanal: 10 euros/semana (a partir de los 14 años) y hasta 5 kilogramos/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. El bono dará derecho a recolectar durante siete días consecutivos desde la expedición del mismo.

—Cuota temporada: 60 euros/temporada (a partir de los 14 años) y hasta 5 kilogramos/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento. Para el resto de personas, es decir, aquellas que no demuestren ser vecinos ni propietarios, arrendatarios, usufructuarios o titulares de otros derechos reales de inmuebles urbanos o propietarios de terrenos rústicos (con contrato de alquiler superior a seis meses) dentro del municipio de Lituénigo. Se podrá denegar la venta de permisos ordinarios diarios en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

2. Permiso científico:

2.1. Podrán recolectarse setas silvestres, de cualquier especie, para su exclusivo uso científico, con un límite de seis ejemplares por especie, persona y día, previa autorización del director del servicio provincial correspondiente del departamento competente en materia de montes.

2.2. Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una copia de la información científica generada de forma simultánea a su publicación.

2.3 Solo podrán obtener esta autorización las asociaciones micológicas los socios de las mismas y las personas físicas que acrediten que pretenden realizar una actuación científica que tenga por objeto las setas silvestres.

2.4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses.

3. Permiso didáctico-divulgativo:

3.1. Permisos para miembros de asociaciones micológicas.

3.1.1. Los permisos para miembros de asociaciones micológicas podrán ser concedidos a socios de asociaciones micológicas, que acrediten documentalmente esta condición.

3.1.2. Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3 kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros, y no superarán las seis unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el catálogo de especies protegidas de Aragón, el Listado de especies silvestres en régimen de protección especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico.

3.1.3. Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa y siempre en actividades sin ánimo de lucro.



3.1.4. En el caso de montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los permisos didácticos y divulgativos podrán ser emitidos por los titulares de las zonas de aprovechamiento micológico.

3.2. Permisos para entidades y asociaciones.

3.2.1. Los permisos para entidades y asociaciones podrán ser concedidos a personas que participen en actividades divulgativas y/o educativas sobre micología desarrolladas por entidades o asociaciones, que acrediten documentalmente el desarrollo de la actividad correspondiente.

3.2.2. Estos permisos tendrán un límite máximo de recolección de hasta 3 kilogramos, o un volumen aparente de 10 litros, y no superarán las seis unidades por especie, por persona y día, de setas silvestres de cualquier especie, a salvo de aquellas que sean incluidas en el catálogo de especies protegidas de Aragón, el listado de especies silvestres en régimen de protección especial u otras figuras de protección, cuya recolección se sujetará a autorización de uso científico.

3.2.3. Las setas recolectadas con este tipo de permiso únicamente podrán tener finalidad educativa o divulgativa y siempre en actividades sin ánimo de lucro.

3.2.4. En el caso de montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los permisos didácticos y divulgativos podrán ser emitidos por los titulares de las zonas de aprovechamiento micológico.

3.2.5. Las autorizaciones se resolverán motivadamente, previa solicitud del interesado en la que se indique el objeto de la actividad, las personas a autorizar, los términos municipales de recolección y se recoja el compromiso de proveer al órgano autorizante de una memoria de la actividad realizada.

Artículo 6. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Los menores de 14 años y los participantes en jornadas o actividades formativas organizadas por las Administraciones correspondientes u organizaciones no gubernamentales estarán exentos de pago aunque se les expedirá la correspondiente autorización a efectos educativos. Los menores de 14 años, además, deberán ir siempre acompañados por un mayor de edad. Los establecimientos adheridos podrán disfrutar de compensaciones.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la autorización pertinente.

TÍTULO III

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico y la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento, salvo que, mediante los correspondientes convenios, se ceda la gestión a otras Administraciones. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma y siempre antes de obtener la correspondiente autorización. El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago. La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento como una vez finalizado el mismo, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOPZ, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lituénigo, a 2 de mayo de 2024. — La alcaldesa, Clara García Pellicer.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3148

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE ARAGÓN

Habiendo transcurrido el período de exposición pública del presupuesto general para el ejercicio 2024, integrado por el presupuesto de la propia entidad y de la plantilla que comprende todos los puestos reservados a funcionarios y personal laboral sin que se haya presentado reclamaciones, por medio del presente se anuncia la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

De conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y la plantilla de personal.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Mediana de Aragón, a 30 de abril de 2024. — El alcalde, Luis Ángel Blasco Mainar.

ANEXO I

Presupuesto municipal para el ejercicio 2024

El estado de gastos e ingresos del presupuesto de la entidad local asciende a la cantidad de 450.136,05 euros, no presentando en consecuencia déficit inicial, con un límite máximo de gasto no financiero de 442.737,18 euros.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	160.317,18
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	220.300,00
3	Gastos financieros	1.500,00
4	Transferencias corrientes	13.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	6.000,00
6	Inversiones reales	48.518,87
7	Transferencias de capital	0,00
	Total gastos no financieros	450.136,05
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos financieros	0,00
	Total presupuesto de gastos	450.136,05

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Impuestos directos	117.000,00
2	Impuestos indirectos	6.000,00
3	Tasas y otros ingresos	105.772,00
4	Transferencias corrientes	152.420,00
5	Ingresos patrimoniales	27.094,05
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	41.850,00
	Total ingresos no financieros	450.136,05
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos financieros	0,00
	Total presupuesto de ingresos	450.136,05

ANEXO II

Plantilla de personal para el ejercicio 2024

PERSONAL FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL:

Denominación del puesto	Grupo	Nivel	Plazas
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	A1	26	1

PERSONAL FUNCIONARIO PROPIO:

Denominación del puesto	Grupo	Nivel	Plazas
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	14	1

PERSONAL LABORAL:

Denominación del puesto	Plazas
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	1
LIMPIADOR-A EXTINGUIR	1
OPERARIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO-NUEVA CREACIÓN	1

ANEXO III
MASA SALARIAL 2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace público para general conocimiento el importe de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Mediana de Aragón para el año 2024, que asciende a 47.285,35 euros.

ANEXO IV

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 14/00, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se procede a la publicación de las bases de ejecución siguientes:

• Base 31.^a *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1. Las indemnizaciones por razón de servicio se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, actualizado en sus cuantías, y demás normas que lo desarrollan, cuya modificación determinará automáticamente la de la presente base.

2. A los efectos de percepción de indemnizaciones por razón de servicio, se establece la siguiente clasificación:

GRUPO 1.º: Alcalde y concejales.

GRUPO 2.º: Personal funcionario de los grupos A1 y A2, y personal laboral asimilado.

GRUPO 3.º: Personal funcionario del grupo C, y personal laboral asimilado.

GRUPO 4.º: Personal no incluido en los grupos anteriores.

3. No obstante, el importe a percibir por gastos será el realmente gastado y justificado con la factura original, sin que su cuantía pueda exceder del importe establecido para la dieta. No serán indemnizables los gastos de mini-bar, conferencias telefónicas y otros semejantes de tipo extra.

4. Los gastos de viaje que se originen serán indemnizables, previa justificación mediante factura o documento equivalente:

a) Si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio, se pagará a 0,26 euros por kilómetro, si se trata de automóviles particulares.

b) Si el desplazamiento se efectúa en transporte público o en taxi, se abonará el gasto efectivamente realizado, justificado mediante aportación de documentos originales acreditativos del pago, con el visto bueno del responsable.

Se abonarán asimismo los gastos de aparcamiento ocasionados por el desplazamiento, siempre que los mismos estén debidamente justificados y sean por el tiempo indispensable para el buen término de las actuaciones municipales que se desempeñen.

5. El abono de las cantidades devengadas se formalizará y abonará, una vez finalizada la comisión de servicios y previa presentación por el interesado de la cuenta justificativa detallada, acompañada del certificado de asistencia y demás documentos acreditativos de los gastos realizados.

• Base 32.º *Retribuciones de los miembros de la Corporación.*

Se pagarán las retribuciones que establezca el Pleno conforme a la legislación vigente, artículo 75 de la LRBRL:

1. Los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva/parcial, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

—Dedicación parcial del alcalde (26,66%, diez horas a la semana, siendo 37,5 horas la jornada completa): A percibir 5.800 euros brutos anuales en doce pagas, acuerdo adoptado en Pleno en sesión de constitución el día 13 de julio de 2023.



N
P
O
B

2. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma:

—Por asistencia al Pleno y a la Comisión Especial de Cuentas (todos los concejales menos el alcalde): 40 euros brutos/sesión.

La concurrencia efectiva a las sesiones será acreditada por la Secretaría General a través del certificado correspondiente y será necesario que la sesión haya podido celebrarse.

3. Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según lo establecido en la base 31.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3139

AYUNTAMIENTO DE MONTÓN

ACUERDO del Pleno de fecha 29 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Montón por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de informes urbanísticos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de informes urbanísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://monton.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Montón, a 30 de abril de 2024. — El alcalde, José Ángel Lecumberri Sánchez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3153

AYUNTAMIENTO DE MORÉS

ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4 del ejercicio 2024.

El expediente número 4 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Morés para el ejercicio 2024 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de abril de 2024; en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	10.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	71.112,48
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	81.112,48

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-10.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	-38.990,34
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-48.990,34

Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	32.122,14
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	32.122,14

Disminuciones de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Morés, a 2 de mayo de 2024. — La alcaldesa, Azucena Lozano Serrano.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3154

AYUNTAMIENTO DE MORÉS

ANUNCIO sobre notificación de la declaración de ruina inminente del inmueble sito en calle Francisca Gil, 111, de Morés.

Incoado el expediente de ruina inminente y ante la imposibilidad de poder contactar con los propietarios, moradores, titulares de derechos reales, etc., por no recoger las notificaciones remitidas con acuse de recibo se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOPZ.

«*Publicación de la notificación del decreto de Alcaldía de declaración de ruina inminente del inmuebles sito en avenida de Francisca Gil, 111, de Morés. — Resolución de Alcaldía. — Decreto 2024/000040, de fecha 18 de abril de 2024.*

Vista la inspección realizada e incoado el procedimiento de declaración de ruina inminente de oficio dada la inspección realizada y reflejada en el informe de 6 de febrero de 2024 se procedió a comunicar la incoación del procedimiento de ruina inminente.

Habiéndose procedido a realizar las comprobaciones necesarias para determinar si existe o no grave deterioro de los elementos estructurales y fundamentales del edificio y si existe urgencia y peligro inmediato de que pueda producir daño a las personas o bienes y en su caso se establezcan las actuaciones urgentes a realizar determinando si el derribo planteado es total o de parte del muro.

Examinada la documentación que la acompaña en relación con el expediente de declaración de ruina inminente relativo al siguiente bien inmueble: Referencia catastral: 9923904XL1929S0001LU. Localización: Avenida de Francisca Gil, 111, y examinados los informes técnicos y de conformidad con el artículo 262 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 26.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio,

RESUELVO:

Primero. — Declarar la ruina inminente de:

- Referencia catastral: 9923904XL1929S0001LU.
- Localización: Avenida de Francisca Gil, 111.

Segundo. — Acordar el mantenimiento del vallado para prevenir o evitar daños a las personas o bienes de terceros y proponer la adopción de las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato de protección de apeos y apuntalamientos:

1. Demolición total de los forjados y de las partes de los muros de altura elevada y susceptibles de colapsar, previo vallado de la fachada para evitar males mayores y dejando los muros de carga que colaboren en la estabilidad estructural del resto de inmuebles para evitar un problema mayor.

2. Se dejará el solar, una vez demolido el edificio, limpio de escombros para evitar daños a edificios colindantes sacando las aguas del solar. Las citadas medidas deberán ejecutarse por el propietario en plazo de un mes [conforme al artículo 24.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con las advertencias de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente], pudiendo el municipio optar de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 217 a 224, la imposición de multas coercitivas, o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación básica estatal conforme a los artículos 258 del texto refundido de la

Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y 24.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Tercero. — Requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de treinta días, proceda a la ejecución de la demolición [del inmueble/parte del inmueble], pasado el cual, la Administración municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución subsidiaria (art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, requieren de proyecto:

«b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio».

En consecuencia, y como norma general, se exigirá proyecto de derribo (con visado colegial de acuerdo con establecido en artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial obligatorio), salvo que la inminencia de la ruina y el peligro de derrumbe hagan imposible el cumplimiento de este requerimiento, bien por parte de los propietarios o bien por la Administración, contemplándose la exención de necesidad de licencia este último supuesto de ruina inminente en el artículo 1.14 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. Vista la inminencia de la ruina y peligro de derrumbe, no se estima conveniente exigir el cumplimiento de la redacción del proyecto de derribo.

Cuarto. — Que se notifique al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales de los inmuebles afectados».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la alcaldesa de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Lo que se remite para su publicación, difusión y conocimiento en el BOPZ.

Morés, a 2 de mayo de 2024. — La alcaldesa, Azucena Lozano Serrano.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3156

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

ANUNCIO de aprobación inicial en el BOPZ.

El Pleno del Ayuntamiento de Pedrola, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 4/2024 bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Pedrola, a 2 de mayo de 2024. — La alcaldesa, Manuela Berges Barreras.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3142

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Por resolución de Alcaldía núm. 2024-0334, de fecha 30 de abril de 2024, han sido aprobados los siguientes padrones tributarios y, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

- Padrón precio público taller de manualidades, mensualidad mayo 2024.
- Padrón precio público taller de dibujo y pintura, mensualidad mayo 2024.
- Padrón precio público taller de guitarra, mensualidad mayo 2024.
- Padrón precio público actividad sociocultural, mensualidad mayo 2024.

Los citados padrones se exponen al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

La exposición pública de la lista cobratoria producirá el mismo efecto que la notificación de cuotas.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El plazo para el pago en período voluntario será de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ; transcurrido el plazo sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos podrán efectuar el pago en la entidad colaboradora autorizada, Caja Rural de Aragón, agencia de Pinseque, durante el período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas facilitadas por los contribuyentes.

Pinseque, a 30 de abril de 2024. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3143

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Por resolución de Alcaldía núm. 2024-0333, de fecha 30 de abril de 2024, ha sido aprobado el siguiente padrón tributario y, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

- Precio público por aula municipal de música, mensualidad mayo de 2024.

Los citados padrones se exponen al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

La exposición pública de la lista cobratoria producirá el mismo efecto que la notificación de cuotas.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El plazo para el pago en período voluntario será de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ; transcurrido el plazo sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos podrán efectuar el pago en la entidad colaboradora autorizada, Caja Rural de Aragón, agencia de Pinseque, durante el período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas facilitadas por los contribuyentes.

Pinseque, a 30 de abril de 2024. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3144

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Por resolución de Alcaldía núm. 2024-0332, de fecha 30 de abril de 2024, han sido aprobados los siguientes padrones tributarios y, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

- Padrón de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, mes de abril de 2024.

Los citados padrones se exponen al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

La exposición pública de la lista cobratoria producirá el mismo efecto que la notificación de cuotas.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El plazo para el pago en período voluntario será de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ; transcurrido el plazo sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos podrán efectuar el pago en la entidad colaboradora autorizada, Caja Rural de Aragón, agencia de Pinseque, durante el período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas facilitadas por los contribuyentes.

Pinseque, a 30 de abril de 2024. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3145

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Por resolución de Alcaldía núm. 2024-0331, de fecha 30 de abril de 2024, han sido aprobados los siguientes padrones tributarios y, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

- Padrón de la tasa por prestación del servicio en la escuela municipal de educación infantil, mes de mayo de 2024.
- Padrón de la tasa por prestación del servicio de comedor de la escuela municipal de educación infantil, mes de abril de 2024.

Los citados padrones se exponen al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

La exposición pública de la lista cobratoria producirá el mismo efecto que la notificación de cuotas.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El plazo para el pago en período voluntario será de dos meses a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ; transcurrido el plazo sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos e intereses legalmente establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos podrán efectuar el pago en la entidad colaboradora autorizada, Caja Rural de Aragón, agencia de Pinseque, durante el período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas facilitadas por los contribuyentes.

Pinseque, a 30 de abril de 2024. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3159

AYUNTAMIENTO DE QUINTO

ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria núm. 2024/MOD/001 del ejercicio 2024.

El expediente 2024/MOD/001, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Quinto para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 30 de abril de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aplicación	Denominación	Importe
3340.16000	Seguridad Social (personal INAEM)	4.000,00
3360.16000	Seguridad Social (personal INAEM)	5.000,00
3261.62500	Mobiliario – Escuela de Música	7.000,00
3340.13100	Laboral temporal (personal INAEM)	12.000,00
1630.16000	Seguridad Social (personal INAEM)	14.000,00
3360.13100	Laboral temporal (personal INAEM)	15.000,00
3261.63202	Inversiones en centros educativos – Reforma Casa de Cultura para Escuela de Música	22.000,00
1630.13100	Laboral temporal (personal INAEM)	30.000,00
4540.61903	Inversiones en caminos vecinales. Reparación y asfaltados varios	30.000,00
3360.60001	Construcción muros aparcamiento Piquete	45.000,00
1510.61001	Derribo viviendas en ruina en casco antiguo (Espejos, Cuartana y Central)	26.000,00
3421.60906	Reparación Vaso Piscina	100.000,00
3360.63204	Inversiones arqueológicas y protección del patrimonio (fase XV Piquete)	110.000,00
1610.61906	Reposición infraestructura (fase 9ª carretera)	60.000,00
	TOTAL	480.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aplicación	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	480.000,00
	TOTAL	480.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto, a 2 de mayo de 2024. — El alcalde, Jesús Morales Lleixá.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3183

COMARCA DE VALDEJALÓN

ANUNCIO sobre información pública relativa a la cesión gratuita de veinte fotografías (lienzos) a los pueblos de la Comarca de Valdejalón.

Con fecha 30 de abril de 2024, el Consejo Comarcal de Valdejalón acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, la cesión con carácter gratuito de veinte fotografías impresas sobre lienzo a sus respectivos ayuntamientos e información pública.

Es por ello que, de conformidad con el artículo 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a trámite de información pública por plazo de quince días hábiles la cesión con carácter gratuito de veinte fotografías impresas sobre lienzo a sus respectivos ayuntamientos.

El acuerdo de cesión se entenderá elevado a definitivo en el caso de que durante el plazo de quince días hábiles de información pública marcados en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales no se presentaran alegaciones.

La Almunia de Doña Godina, a 2 de mayo de 2024. — El presidente, Jesús Bazán Sanz.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3185

COMARCA DE VALDEJALÓN

Con fecha 30 de abril de 2024, don Jesús Bazán Sanz, presidente de la Comarca de Valdejalón, dictó la resolución núm. 237/2024 como corrección de errores del decreto núm. 203, de 17 de abril de 2024, resolviendo con el siguiente contenido:

Advertido error material en el decreto núm. 203, de fecha 17 de abril de 2024, se procede a su rectificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con las mencionadas bases y con lo establecido en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 30.1 i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, mediante la presente

RESUELVO:

Primero. — Rectificar error material del decreto núm. 203, de 17 de abril de 2024, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

«En virtud de la cláusula 7.2 de las bases, el tribunal acuerda proponer a la Presidencia la contratación de las siguientes cinco candidatas:

1. María Carmen Losilla Gutiérrez.
2. María Isabel Membrado Ruiz».

DEBE DECIR:

«En virtud de la cláusula 7.2 de las bases, el tribunal acuerda proponer a la Presidencia, la contratación de las siguientes dos candidatas:

1. María Carmen Losilla Gutiérrez.
2. María Isabel Membrado Ruiz».

DONDE DICE:

«Vistas las diligencias efectuadas por las auxiliares administrativas de personal con las siguientes fechas 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

- 20/12/2023, 22/12/2023 y 02/01/2024».

DEBE DECIR:

«Vistas las diligencias efectuadas por las auxiliares administrativas de personal con las siguientes fechas 18, 19 y 20 de marzo de 2024».

DONDE DICE:

«Primero. — Habiendo concluido el proceso selectivo de estabilización de empleo temporal de la convocatoria para la provisión definitiva mediante concurso de dos plazas de personal de limpieza-duchas vacantes en la plantilla de personal laboral de la Comarca de Valdejalón, se declara la condición de personal laboral fijo discontinuo a:

PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO:

APellidos y nombre	DNI	N.º PLAZA	JORNADA	LOCALIDAD
LOSILLA GUTIERREZ, M ^a CARMEN	73****36M	33	30h/semanales	Comarca de Valdejalón
LUDEÑA ANDRADE, M ^a CARMEN	54****21T	32	30h/semanales	Comarca de Valdejalón

DEBE DECIR:

«Primero. — Habiendo concluido el proceso selectivo de estabilización de empleo temporal de la convocatoria para la provisión definitiva mediante concurso de dos plazas de personal de limpieza-duchas vacantes en la plantilla de personal laboral de la Comarca de Valdejalón, se declara la condición de personal laboral fijo discontinuo a:

PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	N.º PLAZA	JORNADA	LOCALIDAD
LOSILLA GUTIERREZ, M ^a CARMEN	73****36M	33	30h/semanales	Comarca de Valdejalón
LUDEÑA ANDRADE, VERONICA ALEXANDRA	54****21T	32	30 h/semanales	Comarca de Valdejalón

Segundo. — Publicar la presente resolución en el BOPZ y en la sede electrónica de la Comarca de Valdejalón.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, frente a esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Zaragoza, a su elección, el que corresponda a su domicilio si este radica en Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación; sin perjuicio de poder instar la tutela judicial durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores. Ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La Almunia de Doña Godina, a 2 de mayo de 2024. — El presidente, Jesús Bazán Sanz.

**TARIFAS:**

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.